



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORAS:

Fernández Vásquez, Erika Milagros (ORCID: 0000-0002-6493-0616)

Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes (ORCID: 0000-0002-8333-2646)

ASESOR:

Mtro. Castillo Salazar, Regner Nicolás (ORCID: 0000-0001-8956-2402)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

Moyobamba – Perú

2020

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedicamos especialmente a Dios, por ser nuestro guía y estar presente en el caminar de nuestras vidas, bendiciéndonos y dándonos mucha fortaleza para poder continuar cumpliendo con todas nuestras metas propuestas. Asimismo, a nuestra madre porque su amor incondicional y confianza permitieron que logremos culminar nuestra carrera profesional.

Erika

Cynthia

Agradecimiento

Nuestro agradecimiento lo dirigimos a Dios, por guiar nuestro caminar y por haber iluminado nuestra mente y así poder culminar este informe con todas las metas trazadas; así como también el agradecimiento va dirigido para nuestra madre quien con ese amor incondicional estuvo ahí dándonos el aliento de amor que necesitamos para ser mejores personas tanto en el ámbito social como laboral.

Las autoras

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Índice de figuras | vi |
| Índice de abreviaturas..... | vii |
| Resumen | viii |
| Abstract..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 13 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 13 |
| 3.2 . Variables y Operacionalización..... | 14 |
| 3.3 . Población, muestra y muestreo..... | 16 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 17 |
| 3.5 Procedimientos..... | 18 |
| 3.6 Método de análisis de datos | 19 |
| 3.7 Aspectos éticos..... | 19 |
| IV.RESULTADOS | 20 |
| V. DISCUSIÓN | 36 |
| VI.CONCLUSIONES..... | 39 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 40 |
| REFERENCIAS | 41 |
| ANEXOS..... | 47 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Indicadores de determinación de la Violencia Física..... | 20 |
| Tabla 2. Indicadores de determinación de la Violencia Psicológica..... | 25 |
| Tabla 3. Indicadores determinación del retiro del agresor del domicilio..... | 30 |
| Tabla 4. Indicadores para determinar el impedimento de acercamiento..... | 31 |
| Tabla 5. Indicadores determinación la prohibición de todo tipo de comunicación..... | 32 |
| Tabla 6. Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019..... | 33 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. Indicadores de determinación de la Violencia Física..... | 21 |
| Figura 2. Indicadores de determinación de la Violencia Psicológica..... | 26 |
| Figura 3. Indicadores determinación del retiro del agresor del domicilio..... | 30 |
| Figura 4. Indicadores para determinar el impedimento de acercamiento..... | 31 |
| Figura 5. Indicadores determinación la prohibición de todo tipo de comunicación..... | 32 |
| Figura 6. Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019..... | 34 |

Índice de abreviaturas

| | |
|---------|--|
| DEMUNA: | Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente |
| INABIF: | Instituto Nacional para el Bienestar Familiar |
| MMPV: | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables |
| OEA: | Organización de Estados Americanos |
| ONU: | Organización de la Naciones Unidas |
| PNP: | Policía Nacional del Perú |
| UCV: | Universidad César Vallejo |

Resumen

La investigación tiene como objetivo general, determinar el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, es una investigación de tipo aplicada, descriptivo, cuantitativo, transversal, con un diseño no experimental, teniendo una población de 7 trabajadores del Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba y 8 abogados litigantes, haciendo un total de 15 personas a la cuales se realizó el cuestionario de encuesta, en sus resultados explica que las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección tiene un cumplimiento bueno; y las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas son deficientes. Finalmente concluye que Existe un nivel bajo de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba-2019, donde su otorgamiento es alto y ocurre en todos los casos, sin embargo la implementación y posterior verificación de su cumplimiento no es el óptimo.

Palabras claves: Medida de protección, violencia familiar, juzgado de familia

Abstract

Our research has as main general objective is to determine the level of compliance with the protection measures dictated in the processes of family violence according to Law 30364, in the Transitional Family Court Moyobamba - 2019, applied type research, descriptive, quantitative, cross-sectional , with a non-experimental design, having a population of 7 workers from the Transitional Family Court of Moyobamba and 8 trial lawyers, making a total of 15 people to whom the survey questionnaire was conducted, in its results it explains that The legal actions of the process related to the types of family violence related to the granting of protection measures has good compliance; and the most frequent follow-up activities carried out by the multidisciplinary team of the Moyobamba Judiciary, to the protection measures ordered are deficient. Finally, it concludes that there is a low level of compliance with the protection measures dictated in the processes of family violence according to Law 30364, in the Transitional Family Court Moyobamba, 2019, where its granting is high and occurs in all cases, however the implementation and subsequent verification of compliance is not optimal

Keywords: Protection measure, family violence, family court

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar constituye un problema del cual adolece mucho nuestra sociedad, no solo local si no también nacional e internacional así lo demuestra la Organización de Naciones Unidas - ONU – MUJERES (2018; p.3), donde el 30% de las mujeres a nivel mundial han vivido episodios de violencia física y/o sexual ocasionado por una persona diferente a su pareja sentimental, por otro lado el 70% de las mujeres han sido violentadas física y/o sexualmente durante su vida por parte de su pareja sentimental; viendo este contexto nos encontramos con una realidad desafortunada, ya que lo acordado en la Convención de Belém do Pará, que se firmó el 09 de junio del 1994, donde los Estados acordaron que la violencia familiar se tipifica como una violación de las libertades fundamentales y los derechos humanos, limitando parcial o totalmente el goce, reconocimiento y ejercicio de tales derechos y libertades, no están siendo respetados ya que los hechos de violencia familiar siguen incrementándose día a día (Espinoza, 2008, p. 34).

Nuestro país no es ajeno a ello, ya que, con el fin de eliminar la violencia familiar, se incorporó en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso h) que ninguna persona debe ser víctima de violencia física o psicológica, ni subordinado a ningún trato desalmado, humillantes o la tortura; también el 28 de junio del 1997 entró en vigencia la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar la misma que define como cualquier acto u omisión que ocasione daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, incluyendo la coacción o amenazas graves y/o reiterativas, la misma que a la fecha se encuentra derogada.

Es por ello que el 23 de noviembre del 2015 se aprobó la Ley N° 30364 - para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se incorpora mecanismos de protección a las víctimas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; como son, las medidas de protección que son dictadas por el Juez de familia y que deben ser ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, sin embargo estas medidas de protecciones no son

debidamente ejecutadas por desconocimiento de la ley y por la falta de recursos económicos para realizar las diligencias y cumplir con los objetivos.

Asimismo, es necesario mencionar que el incremento de la casuística de violencia en el seno familiar ha sido exorbitante, según lo señalado en la estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MMPV (2019; p.5) en el boletín 001-2019 – Violencia contra las mujeres, donde los casos que fueron atendidos suman un total de 14,491 en todo el territorio de la nación solo en enero del 2019; finalmente, un reporte obtenido del Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba, señala que, entre los primeros seis meses del 2019, se denunciaron 658 casos de violencia familiar.

Por lo antes expuesto formulamos como problema general, ¿cuál es el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019?, la misma que se desglosa en dos problemas específicos, ¿se cumple las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019? y ¿Cómo son las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019?

La investigación planteada tiene como justificación teórica la base de nuestro ordenamiento jurídico, que señala una serie de mecanismos con el propósito de brindar protección a personas agredidas por violencia familiar, así como el ordenamiento jurídico internacional ratificado por el Estado peruano, la misma que no son suficientes para su erradicación; la justificación práctica se tiene la necesidad de buscar y mejorar las estrategias a fin de que las medidas de protección dictaminadas en los casos denunciados de violencia familiar sean cumplidas, en tanto la justificación por conveniencia es principalmente para la sociedad, porque se desarrolló aspectos relevantes que respondan a la problemática identificada, la justificación social pues implica que las personas sin

ningún tipo de clase social, raza, religión y otros se den cuenta cuando realmente estén ante un hecho de violencia familiar y nuestra justificación metodológica en cuanto a su ejecución se aplicó la entrevista a los trabajadores del Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba a fin de obtener un sustento práctico es decir determinar el nivel de cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar.

Por lo que nuestro objetivo general es determinar el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019 y nuestros objetivos específicos son identificar las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019; y analizar las actividades de seguimiento que realiza el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar - 2019.

Como Hipótesis general alterna señalamos que existe un alto nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, asimismo tenemos a la hipótesis nula - Existe un bajo nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019 y por ultimo tenemos a la hipótesis específicas 1) Las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, se cumplen favorablemente, y 2) Las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, son eficientes.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional contamos con Pastor, M. (2017), *Violencia extrema contra las mujeres*. (Artículo científico). Universidad Barcelona, Barcelona, España. Concluyó en que la violencia física y sexual ha ido incrementándose cada día más en distintos países y reflejo de ello son los casos denunciados por las víctimas que sin ningún temor decidieron denunciar a su agresor, como ocurrió en la India. Sin embargo, para que se pueda erradicar por completo la violencia física y sexual, es necesario empezar con buenos sistemas educativos y a nivel profesional, a fin de que la persona pueda cambiar sus actitudes agresivas y rígidos problemas mentales, por otro lado Herrera, D. (2016), *Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al slim cotahuma* (artículo científico). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz Bolivia. Concluyó, que en todos los casos estudiados de mujeres agredidas por violencia por su pareja presentan una elevada dependencia emocional de su agresor, que a su vez es su pareja; por su parte Hurtado, Y (2015), *Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*. (Tesis de maestría). Universidad de Carabobo, Venezuela. Concluyó en que la violencia en el ámbito doméstico ocurre con frecuencia en las familias venezolanas, existiendo una alta prevalencia de casos que no se denuncian, siendo esta una constante también en los temas de violencia sexual lo que ocasiona un problema de orden social en los miembros de las familias en lo psicológico, emocional, social, económico entre otros; en tanto Ruiz, E. (2015), *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Concluyó que en Colombia existe una gran variedad de normas jurídicas que regulan las agresiones en la familia, sin embargo, estas normas no cumplen con el objetivo por las cuales fueron creadas, pues el delito de violencia familiar sigue cada vez en aumento, ya que en la ejecución de las normas existen barreras que limitan a las autoridades;

En el plano nacional tenemos a González, J. (2018), *La ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar*. (Tesis para Título de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Concluyó en que las medidas

de protección presentan deficiencias en su implementación, motivado por la poca coordinación entre los Jueces, Fiscales, la Policía Nacional del Perú y sus estamentos que los componen, sobre todo la PNP quienes son los responsables de accionar las medidas de protección; por otro lado Calisaya, P. (2017), *Análisis del cumplimiento de las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Concluyó en que las medidas de protección que son emitidas por el Juez de Familia no son las idóneas evidenciado en que la PNP emite atestados policiales carentes de una buena sustentación del material informativo, existiendo una baja participación de la persona víctima en la investigación, por ultimo Camones, A. (2016), *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de lima- norte, 2016*. (Artículo científico). Universidad de Huánuco, Lima, Perú. Concluyó en que los encargados de hacer el seguimiento a la implementación y eficiencia de las medidas de protección en las denuncias de violencia familiar, corresponde al Equipo Multidisciplinario, por tanto ante su no cumplimiento del mandato emitido por la autoridad jurisdiccional, será denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

Nuestro trabajo de investigación tiene dos variables que son la violencia familiar y las medidas de protección, de la primera mencionaremos a Cussiánovich, Sotelo y Medina (2017), quienes señalan que la Violencia Familiar es el acto que se ejerce contra el más débil o precisamente contra aquellas personas lastimadas; las mismas que son llamados sujetos débiles al asignarles un sitio marginal en la vida como parte del entorno social (p. 22); por otro lado Rivadeneira (2011), señala que la violencia familiar están consideradas como las agresiones de orden físico, psicológico o sexual, que es generado por algún individuo de la familia hacia otro integrante del seno familiar (p. 28); por su parte Burrell (2014), señala que, la violencia familiar puede tener lugar dentro de cualquier relación que sea íntima o familiar, no necesariamente en el entorno, sino en su naturaleza relacional, trabajo, sociedad y otros (p. 6), para Chanamé

(2017), Violencia Familiar son actos cometidos dentro del núcleo familiar, integrantes que habitan bajo un techo único, poniendo en relevancia la tradición de la familia como un espacio de tranquilidad y paz (p. 32), en cambio Lasteros (2017), señala que Violencia en la Familia se caracteriza por la presencia de ataques físicos, psicológicos o sexuales, ocasionados por cualquier integrante de la familia, acción que afecta a todos sin ninguna distinción de edad, condición socioeconómica, raza, o educación (p. 20), para Peña(2017), violencia familiar de acuerdo a lo elaborado por el Consejo Europeo de Salud, es cualquier acto u omisión cometido en el seno familiar por uno de sus integrantes, que aminora la calidad de vida o la integridad física o psicológica, e inclusive la libertad de otro de los integrantes de la misma familia, ocasionando daños serios de su personalidad y su desarrollo integral (p. 23), por su parte Valverde (2017), manifiesta que violencia Familiar en la sociedad constituye un problema que causa distintos efectos en la convivencia entre los integrantes de vínculo consanguíneos o de afecto (p. 16), donde las leyes deben garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres bajo condiciones igualitarias y en libertad evitando toda forma de discriminación y que atente contra ellos. (Inter American Commission on Human Rights; 2017; p.11)

Dentro de las **tipologías de la violencia familiar** encontramos cuatro las cuales son **Violencia Física**, según Zarria, (2019), es la afectación física como resultado de acción corporal y material que presenta la persona agraviada por el maltrato, independientemente de su magnitud, donde su evaluación es efectuada mediante el reconocimiento médico, estos con la finalidad de configurarse como hecho delictivo o falta, y (p. 20); y National Organization for Women (2017; p.45) indica que en la violencia física se evalúa el daño causado a la integridad física de la persona, independientemente del móvil o el medio empleado siempre que este ocurra en la familia. **Violencia Psicológica** de acuerdo a Altamirano (2014) señala que es el maltrato de naturaleza psicológica o violencia psicológica que se ocasiona a un individuo en su psique y mucho más en el ejercicio pleno de sus libertades; perturbando su equilibrio psicológico y sus emociones de bienestar (p. 26), también Quinahuano (2016) señala que la violencia psicológica se ejerce con el fin de lograr el control de la víctima, buscando aminorar su

autoestima, ocasionando un proceso de depreciación y sufrimiento. (p. 24), por otro lado Gamarra, (2018) manifiesta que en el maltrato psicológico es muy común la depreciación de la persona agraviada, manifestada a través de las humillaciones y la crítica constantes, adopción de gestos y posturas amenazantes. (p. 37), en tanto St-Hilaire (2014) manifiesta que la violencia psicológica en el ámbito de las relaciones conyugales es la conducta expresada mediante diferentes causas de comunicación sean de forma verbal, gestualizada, de posturas o de respeto (p. 83); Tabassum (2018) indica que la violencia psicológica es una forma de expresión del machismo y del ejercicio del poder arbitrario hacia la mujer vulnerando su vida interior y afectando su integridad psíquica. (p.83); ahora continuamos con **Violencia Sexual** comprende una amplia gama de actos, como las relaciones sexuales sometidas a coacción dentro del matrimonio y en los encuentros o citas, las violaciones ocasionados por extraños (National Organization for Women, 2016; p.8); por su parte De la Torre (2013), señala que la violencia sexual se tipifica como una acción forzada del acto sexual, donde se afecta el cuerpo y la salud mental de un individuo, manifestándose mediante la imposición forzosa y sin consentimiento a tener relaciones sexuales (p. 15), particularmente para Escobar (2013), conceptualiza la violencia sexual, a toda conducta, amenaza o intimidación que daña la autodeterminación sexual o la integridad sexual de la persona agredida (p.20), en cambio para Juárez (2017), añade que son actos de violencia física con el fin ulterior de afectar en una mujer su libertad e indemnidad sexual, ocasionando en ella humillación sexual, el proxenetismo forzado. (p. 18) y Montañó (2016) adiciona que la violencia sexual no solo implica el acto sexual sin consentimiento, sino también en su forma como el acoso o la acción por odio a su condición de género (p.7), por ultimo tenemos a la **Violencia económica o patrimonial**, que según Córdova, (2017) señala que es cuando una persona mediante una acción u omisión agrede a un miembro de la familia, en especial hacia la mujer, afectando sus condiciones de supervivencia económica, la misma que se pone de manifiesto mediante actos orientados a limitar, controlar o impedir el acceso a sus ingresos producto de sus percepciones económicas. (p. 41)

Desde las teorías de la doctrina del derecho, la violencia familiar tiene orígenes diversos, donde según Ledesma y otros (2014) sostiene que la violencia tiene

una particularidad individual, siendo valorada como una enfermedad psiquiátrica o como un elemento constitutivo y por consiguiente casi inmodificable (p.16); y Straus (2016) menciona que busca establecer vínculos causales entre desequilibrio mental y violencia, tomando como premisa que el origen del maltrato es una forma de desequilibrios de la personalidad o enfermedad psíquica del maltratador (p.119). Otros investigadores afirman que la violencia no es innata, sino que la ocurrencia de actos violentos tienen la característica interaccionar, donde Murphy (2017) dice que estas interacciones se dan por la incidencia de elementos estructurales como los recursos de la familia, el nivel socioeconómico, las condiciones laborales, el estrés, entre otros (p.11); O'Leary (2017) donde los elementos de la cultura referidos a las conductas estereotipadas que venden los medios de comunicación o el mercado de consumo, donde se toma muchas veces por un objeto comercial a la mujer, o que esta por ser el "sexo débil" debe tener menor remuneración o menores oportunidades (p.27). Santa María (2015; p.77), adiciona, así mismo, el episodio violento es considerado como la totalidad de las causas son retroalimentadas mutuamente y pueden conllevar a la aparición de un acto violento y Kanuha (2016) indica que están referida a que pueden estar presentes conducta sociológicas, culturales, antropológicas y psiquiátricas a la vez, no siendo exclusiva de un solo origen (p.67)

Por otro lado, Núñez y Castillo, (2014; p.12) mencionan que la violencia familiar tiene una multiplicidad de causas interrelacionándose entre sí, siendo un enfoque del problema es el que determina la violencia familiar como producto de las relaciones del individuo con la familia y la sociedad; así la violencia física y psicológica, está impregnada implícitamente de una estructura asimétrica del poder entre géneros que se evidencia en el interactuar de sus miembros.(p.55) Así Santa María (2015), menciona que las acciones conductuales de violencia en el hogar es producto de un estado emocional y la ira, que se combina con actitudes hostiles y un repertorio pobre de conductas. (p.83), Hooks (2016) indica que estas condiciones no eximen del hecho punible al agresor, aun cuando en algunas legislaciones pueda considerarse como un atenuante las condiciones del entorno al momento de la ocurrencia de la agresión violenta (p.22).

Por último tenemos a la variable de las medidas de protección, donde Romero (2016), señala que las medidas de protección conocido también como medidas cautelares, provisionales o preventivas, son actos del proceso penal que buscan la condición de asegurar la propia actividad procesal siendo por consiguiente un medio para la realización de la justicia (p. 22), pero para Nomberto (2017), las medidas de protección constituye una tutela preventiva urgente que brinda el juzgado de familia o mixto, para garantizar la integridad física o psicológica de la persona agraviada por la violencia, tratando de utilizar mecanismos que tienen por objeto ofrecer apoyo y protección a la víctima. (p. 31), en cambio para Palma (2017), la medida de protección ocurre en aquellos casos de violencia, independientemente de su magnitud o caracterización, la cual produce una afectación a la persona, sea mujer u hombre, cumpliendo una función protectora de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona. (p. 24); y desde el campo jurídico, Jassinski (2018; p.11) indica que una medida de protección tiene un carácter urgente, y tiene como finalidad proteger la vida, el cuerpo y la salud de la agraviada y cuando esta tiene hijos menores.

Asimismo, los **tipos de medidas de protección** son: Retiro de la persona agresora del lugar donde vive la víctima, así como el prohibir su regreso al mismo, impedimento de acercarse o proximidad a la persona agredida o su domicilio, centro laboral, lugar de estudios, u otros lugares donde ella efectúe sus labores cotidianas, sea cual fuere las formas de su ocurrencia; prohibición de entablar comunicación con la víctima mediante cartas, medios telefónicos, electrónicas; incluyendo el chat, las redes sociales, intranet, redes institucionales, u otras redes o modalidades de comunicación, cualquier otra medida de protección que se requiera para brindar protección de la vida e integridad de la víctima o su familia. Asimismo las medidas de protección tienen como **características**: que es de carácter urgente, por lo que debe ser atendida de manera inmediata por el órgano jurisdiccional para actuar de manera oportuna y rápida, son provisionales para asegurar el proceso, hasta que el Magistrado penal se pronuncie o cuando el Fiscal no formule acusación, son de carácter urgente, temporales, y son establecidas por el Juez de Familia y en el supuesto

de no haber un Juzgado de Familia, podrá ser dictado por Juez de Paz Letrado. (Palma; 2017; p.49). En este campo, Gandolf (2015; p.34) indica que las medidas de protección son acciones de barrera para impedir que los actos violentos sigan repitiéndose, las que pueden ser de forma drástica como el retiro del hogar, o de exhorto como el que se aplica para que no se acerque a la víctima en cualquier lugar donde concurra (p.56).

Según la Ley 30364 en su Art° 14. "Los Juzgados de Familia son los convenientes en conocer y resolver aquellas acusaciones o denuncias que se fundamentan en hechos de agresiones contra las mujeres o cualquier integrante del seno familiar. Del mismo modo, en lugares donde no, se encuentren juzgados de familia, serán competentes los Juzgados de Paz Letrado, su vigencia e implementación de las medidas de protección son de carácter provisional, encontrándose vigentes hasta que se emita sentencia en el Juzgado Penal o cuando el Fiscal no formule acusación de la denuncia penal. En consecuencia, el Juzgado de Familia despacha los casos a la fiscalía penal y da inicio al proceso penal que corresponde, siendo la Policía Nacional la encargada de ejecutar y hacer cumplir las medidas de protección, se puede realizar la denuncia de acuerdo a lo señalado en la Ley 30364 que en su artículo 5 detalla que se puede interponer la denuncia de forma verbal o escrita ya sea ante la entidad policial, las fiscalías de familia o penales y los juzgados de familia; y donde no existan los últimos se puede presentar también ante los juzgados de paz o los de paz letrado. Asimismo la Ley 30364 tipifica la existencia del proceso especial, el mismo que se detalla en su artículo 16, que explicita que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se lleva a cabo considerando lo siguiente: En situaciones de riesgo moderado o leve, determinado mediante la ficha valorativa de riesgo, el juzgado de familia, en el tiempo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, desde que tiene conocimiento de la denuncia, efectúa la evaluación del caso y dicta resolución en audiencia la dación de las medidas de protección que se requieran, que guarden relación con las necesidades de la persona agraviada, y ante la ocurrencia de riesgo severo, analizada la ficha valorativa de riesgo, el juzgado de familia, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, desde que tiene conocimiento de la denuncia, efectúa la evaluación

del caso y dicta resolución de las medidas cautelares y/o de protección que se requieran, que guarden relación con las necesidades de la persona agraviada. En su Artículo 23-B que dice que, corresponde disponer al juzgado de familia lo necesario para velar el cumplimiento de las medidas de protección adoptadas, en coordinación con las instituciones pertinentes, y donde las víctimas son niños, niñas, púberes, mujeres en estado de gestación, adultos mayores o personas con alguna discapacidad, el juzgado de familia ordena que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial efectúe visitas frecuentes y no informadas para vigilar el cumplimiento de la medida de protección, y donde no existiese Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede ordenar que la vigilancia sea efectuada por los centros comunitarios de salud, centros hospitalarios, la DEMUNA, los centros emergencia mujer, cualquier dependencia del Instituto Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), o los gobiernos locales, de acuerdo a sus facultades conferidas por ley.

Los principios que rigen las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, de acuerdo a lo tipificado por la Ley 30364, son el principio de igualdad y no discriminación; se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, entendiendo como discriminación, toda acción distintiva, restrictiva y de exclusión fundamentada en el sexo, con el objeto de anular o aminorar que se reconozcan, gocen o ejerciten los derechos de las personas. El segundo es el principio del interés superior del niño, que involucra que toda medida que vaya ser adoptada por una institución pública o privada, tribunales u órganos legislativos que involucre a un niño o niña, debe primar de forma emergente el interés superior del niño. El tercer principio corresponde a la debida diligencia; donde la adopción de medidas debe darse sin demora y estas deben estar orientadas a la prevención, sanción o erradicación de cualquier modalidad de violencia contra las mujeres o integrantes del seno familiar, imponiéndose sanciones a las autoridades que desacaten este principio. El cuarto principio corresponde a la intervención inmediata y oportuna; donde quienes administran justicia y la autoridad policial, ante la ocurrencia de una acción o amenaza de violencia, deben proceder de forma oportuna, sin dilaciones por motivos de procedimientos, formales o de otra condición, para lo cual deben disponer de las medidas de

protección que señala la ley y atender de forma efectiva a la víctima. El quinto principio corresponde a la sencillez y oralidad, que implica que todos los casos de violencia contra las mujeres o los integrantes del seno familiar se debe desarrollar tomando en consideración formalismos mínimos, en lugares amigables para las víctimas, impulsando que éstas tengan confianza en el sistema y colaboren para una adecuada sanción al agresor y se restituya los derechos que le fueron vulnerados. El sexto principio corresponde al principio de razonabilidad y proporcionalidad, es decir las decisiones que se adoptan deben ponderar tener proporcionalidad con la afectación causada y a su vez con la rehabilitación a definirse (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019; p.12)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Según lo especificado por Abanto (2014; p.14) el tipo de estudio, la investigación planteada es:

Según su finalidad, es **aplicada**; porque la investigación planteada tuvo como objetivo analizar la forma como las variables en estudio sobre una circunstancia específica, y sobre ello explicar alguna aplicación práctica, en nuestro caso las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

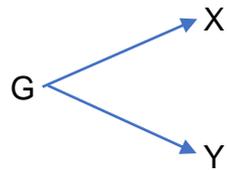
Según su carácter, es **descriptivo**; porque la investigación es la determinación de las características o de los elementos constitutivos de las variables sometidas al estudio.

Según su naturaleza, es **cuantitativo**, porque la característica de la investigación es la presentación cuantificada y mensurable de las variables, sus dimensiones e indicadores, los cuales sirven para identificar nivel de ocurrencia o su cuantificación en función de alguna condición en estudio.

Según el alcance temporal, es **transversal**, porque la característica de la investigación es que los procesos y/o acciones para obtener la información necesaria para validar las hipótesis y obtener los objetivos de la investigación se efectuaron en un momento único, el mismo que corresponde al proceso establecido en el cronograma del plan de investigación.

Diseño de investigación

El diseño es no experimental, que se caracteriza según lo explicitado por Béjar (2008; p.54) porque trabaja con hechos de la experiencia de la realidad objetiva de forma directa sin que manipule las variables, sino describiéndolas conforme suceden los hechos. El diseño se expresa en el gráfico siguiente:



Dónde:

G: Muestra de análisis

X: Medidas de protección

Y: Violencia familiar

3.2. Variables y Operacionalización

Las variables que se someten al estudio son:

Variable1: Violencia familiar

Definición conceptual

Es la conducta o acción que le ocasiona daño, muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual a un miembro del grupo familiar por otro conformantes de este (Ley 30364)

Definición operacional

Determinación de la violencia familiar psicológica y/o física medida mediante un cuestionario de encuesta a los trabajadores del Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba

De la dimensión: Violencia física

Indicadores

- Informe del Médico Legal.
- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio de la debida diligencia
- Principio de intervención inmediata y oportuna.
- Principio de sencillez y oralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

De la dimensión: Violencia psicológica

Indicadores

- Informe psicológico
- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio de la debida diligencia
- Principio de intervención inmediata y oportuna.

- Principio corresponde a la sencillez y oralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Escala de medición: Nominal

Variable 2: Medidas de protección

Definición conceptual

Constituyen mecanismos que promueve el Estado con el propósito de brindar garantías y preservar la familia, para la protección de la integridad física o psicológica de una persona agredida por violencia familiar (Valverde; 2017; p.16)

Definición operacional

Valoración del cumplimiento de las medidas de protección emitidas por violencia familiar como son el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento y la prohibición de todo tipo de comunicación, dictadas por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba.

Dimensión: Retiro del agresor del domicilio

Indicadores

- Resolución emitida por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba 2019
- Informe del Equipo Multidisciplinario.
- Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad.

Dimensión: Impedimento de acercamiento

Indicadores

- Resolución emitida por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba 2019
- Informe del Equipo Multidisciplinario.
- Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad.

Dimensión: Prohibición de todo tipo de comunicación

Indicadores

- Resolución emitida por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba 2019
- Informe del Equipo Multidisciplinario.

- Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad.

Escala de medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Fernández, Urteaga y Verona (2015; p.112) es el conjunto de individuos o elementos que conforman el grupo sometido al estudio, por consiguiente, se refiere a todos los elementos que en forma individual pueden ser incorporados en la investigación. Nuestro proyecto de investigación tomo como población a 7 trabajadores del Juzgado Familia Transitorio de Moyobamba y 8 abogados litigantes, haciendo un total de 15 personas a la cuales se realizó el cuestionario de encuesta.

Criterios de Inclusión

Se tuvo como criterios de inclusión a todos aquellos trabajadores del Juzgado Transitorio de Familia y los abogados litigantes que hayan participado de forma directa en la los casos de violencia familiar durante el periodo evaluado.

Criterios de exclusión

Se asume como criterios de exclusión a aquellos que al momento de aplicar la encuesta no hayan mostrado su voluntad de participar en la investigación.

Muestra

Constituyeron la muestra 15 personas, conformada 7 trabajadores del Juzgado Familia Transitorio de Moyobamba y 8 abogados litigantes que han participado de forma directa en casos de violencia familiar para el periodo evaluado, es decir corresponde al 100% de la población interviniente.

Muestreo

Habiendo sido la muestra igual a la población no fue necesario la aplicación de método de muestreo para determinar la muestra de la investigación.

Unidad Muestral

Esta se conformó por 7 trabajadores del Juzgado Familia Transitorio y 8 abogados litigantes, haciendo un total de 15 personas a la cuales se realizó el cuestionario de encuesta.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Se aplicó la técnica de la entrevista. La entrevista se caracteriza porque se aplica para conocer percepciones y/o opiniones de un grupo de expertos o de un grupo determinado sobre un tema específico sobre la base de preguntas que se estructuran siguiendo algún criterio lógico, por lo general lo especificado en la operacionalización de las variables (Hernández, Fernández y Baptista; 2010; p.78)

Instrumento

El instrumento aplicado corresponde al cuestionario de la entrevista. La entrevista consta de preguntas que tienen dos partes, una pregunta cerrada y otra abierta, para que respondan 1 juez, 2 asistentes, 2 secretario, 2 miembros del equipo multidisciplinario y 8 abogados litigantes, sobre los indicadores y dimensiones de las variables en estudio, existiendo por tanto un cuestionario para la variable violencia familiar, y otro para la variable de medidas de protección.

La variable violencia familiar se estructura a razón de 10 preguntas en total, distribuidas en 5 preguntas para cada una de las dimensiones que la componen. La variable medidas de protección constan de 9 preguntas en total, a razón de 3 preguntas para cada una de las dimensiones que la componen. Las escala de las preguntas cerradas es: 1: Siempre, 2: A veces / Cuando corresponda; 3: Nunca/ No Aplica.

Validez

La validación del instrumento fue efectuada aplicando la técnica del juicio de expertos, donde tres profesionales con conocimiento y experticia en derecho penal y metodología de la investigación científica, han evaluado la pertinencia para el logro de los objetivos definidos en la investigación, considerando el valor de 4.5 en promedio para declarar como válido el instrumento. Los criterios de valoración son: 1=muy insuficiente, 2 = insuficiente, 3= suficiencia media, 4=suficiencia aceptable, 5=suficiencia excelente. En nuestro caso se tiene los siguientes resultados de la validación: 4.7

Confiabilidad

El criterio de confiabilidad que se asumió en la presente investigación está determinado por el factor condicionante que si se somete a repeticiones de la aplicación del instrumento bajo las mismas condiciones esta debe arrojar valores del resultado similares, y esta será calculada a través del alfa de Cronbach, donde este estadístico fue determinado teniendo como datos valores obtenidos con la aplicación de la ficha de análisis documental, la que se efectuó sobre la totalidad de datos de las variables; para lo cual se empleó el aplicativo informático SPSS 23.0. Se asumió como criterio de confiabilidad el alfa de Cronbach presente un valor superior a 0.7, donde se obtuvo un valor de 0.72, que se considera confiable, de acuerdo a lo establecido por Fernández, Urteaga y Verona (2015; 113), quienes indican que valores por encima de 0.7 para el estadístico de Cronbach no brinda una confiabilidad aceptable.

3.5 Procedimientos

Se adoptó en primer orden la estructuración de los instrumentos de la investigación, su validación, y luego la redacción del documento para solicitar los permisos del Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba, con la finalidad de definir horarios y procedimientos a seguir y el cumplimiento de los protocolos institucionales. En el caso

de las entrevistas dado el estado de emergencia sanitaria que vive el país se empleó métodos virtuales (correo electrónico, whatsAap) para que respondan a las preguntas del cuestionario de la entrevista que se tuvo previsto como instrumento de recojo de información. Al estar determinado una investigación del tipo no experimental, no se efectuaron acciones que se manipulen las variables, por consiguiente estas han sido recogidas tal como ocurren en la realidad, en este caso tal como lo expresan los miembros conformantes de la muestra a quienes se les aplicó el cuestionario de la encuesta.

3.6 Método de análisis de datos

El análisis de los datos estadísticos constó de diversas fases; procediendo en primer lugar a estructurar de forma sistemática los datos recogidos con los instrumentos de recolección de datos, para luego efectuar el análisis de medidas de tendencia central como la media y frecuencias, aplicando las técnicas de la estadística aplicada. Luego se analizó las variables desde el campo descriptivo, cuyo propósito es el de describir e identificar el nivel de ocurrencia de las variables y sus dimensiones, y ser contrastados con las doctrinas, investigaciones previas explicitadas en el marco teórico de la presente investigación. Se tuvo como soporte el software SPSS 23.0

3.7 Aspectos éticos

Los aspectos éticos a ser aplicados estuvieron ligados al cumplimiento irrestricto de los procesos metodológicos de la investigación científica en cuanto a la fiabilidad de la información, el profesionalismo y la ética. Se respetaron los códigos de conducta del acceso a la información pública de expedientes judiciales, entre los que se resaltan que la información es presentada de forma general y de ninguna manera de manera personalizada que pueda generar alguna controversia que vulnere algún principio jurídico.

IV. RESULTADOS

Identificar las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio Moyobama-2019.

Tabla 1. *Indicadores de determinación de la Violencia Física*

| Ítem | Indicador | Siempre | | A veces/Cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
|------|---|---------|-------|----------------------------|-------|-----------------|------|
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| 1 | Violencia física determinada en función el informe médico legal | 9 | 60.00 | 6 | 40.00 | 0 | 0.00 |
| 2 | Respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física | 10 | 66.67 | 5 | 33.33 | 0 | 0.00 |
| 3 | Aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado | 12 | 80.00 | 3 | 20.00 | 0 | 0.00 |
| 4 | Aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física | 11 | 73.33 | 3 | 20.00 | 1 | 6.67 |
| 5 | Aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física | 8 | 53.33 | 6 | 40.00 | 1 | 6.67 |

Fuente: *Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación*

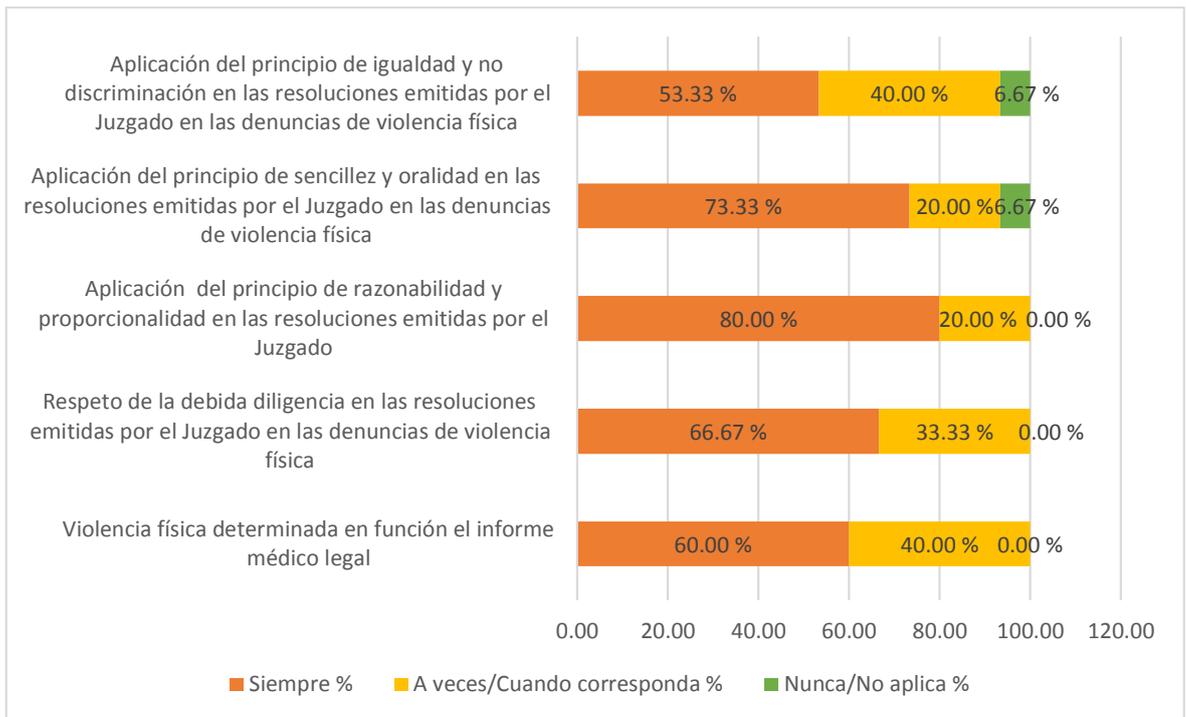


Figura 1. *Indicadores de determinación de la Violencia Física*

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

La tabla 1 y la figura 1 nos muestran los indicadores de determinación de la violencia física en el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba, en donde se puede apreciar que para el primer indicador que corresponde a la determinación de la violencia física en función del informe médico legal, el 60% de los encuestados manifiestan que se da siempre, un 40% a veces o cuando corresponda. Para el indicador de respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física, se puede apreciar que esta se cumple en un 66.7 siempre y 33.3% a veces o cuando corresponda. Para el indicador de aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado, se cumple en 80.0% siempre y para el 20% a veces o cuando corresponda. Para el indicador de Aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física señala que el 73.33 % siempre, el 20% a veces o cuando corresponda y 6.67% nunca / no aplica. Finalmente para el indicador aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias

de violencia física este su cumple siempre en 53.5%, 40.0% a veces o cuando corresponda y 6.7% nunca.

Indicador 1: Violencia física determinada en función del informe médico legal

Quienes afirman que esta acción ocurre siempre, manifiesta que el informe médico certifica las lesiones, acredita el daño físico, y constituye el valor de la prueba, acción elemental para el proceso penal, además se necesita saber el tipo de lesión y las partes del cuerpo que fueron lesionadas, así como el posible objeto que lo ocasionó, y permitiendo determinar la incapacidad médico legal y porque la violencia física es la conducta que causa daño a la integridad y por tanto la conducta está dirigido no solo a causar daño a la integridad corporal sino también daño a la salud.

Quienes afirman que se aplica a veces o cuando corresponda, indica que se aplica de dicha forma sobre todo en casos de tumefacciones, escoriaciones, contusiones, que pueden ser catalogadas como faltas, o porque muchas veces se denuncia la violencia tiempo después de ocurrido el hecho y no se encuentran elementos visibles a simple vista que demuestre el daño, y muchas veces al no pasar el reconocimiento médico legal se valoran fotos, videos, audios, testigos y la propia testimonial de la agraviada.

Indicador 2. Respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física

Quienes afirman que se respeta la debida diligencia siempre mencionan que estas se dan porque las medidas son de aplicación inmediata y el juzgado debe diligenciarlos de forma rápida, y porque permite garantizar el normal desarrollo antes, durante y después de las diligencias, y porque es una acción tendiente a brindar protección oportuna a la victima

Los que afirman que se aplica a veces o cuando corresponda, indican que no siempre la resolución está orientada a prevenir, investigar y castigar todo acto

de violencia familiar, conforme lo dispone el artículo 3 de la Convención de Belém do Para, ni tampoco actúan para restablecer los daños producidos por violencia familiar, tan sólo se orientan a dictar medidas de protección conforme lo establece el artículo 7.b de la misma Convención, el cual requiere que se asegure la aplicación efectiva del marco legal vigente, y porque dilacionarlas rápidamente contraviene el debido procedimiento; debido a que los casos son denunciados mucho tiempo después de ocurrido la violencia, porque no se corrobora con exhaustividad lo denunciado por la agraviada, esto debería recabar más medios probatorios, así mismo contar con recursos logísticos para poder notificar las diligencias por falta de personal o porque muchas veces la víctima desconoce la dirección del denunciado.

Indicador 3. Aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado

Quienes afirma que se aplica siempre indican que Si, para poder realizar los análisis en las sanciones o penas, a dictar por parte de los juzgados de familia correspondientes.

Los que manifiestan que se da a veces o cuando corresponda señalan que, se debe tener en cuenta las condiciones del caso concreto, muchas veces las medidas de protección no son razonables ni proporcionales, se debe analizar las consecuencias de las mismas.

Indicador 4. Aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física

Quienes afirman que se aplica siempre, indican que las audiencias son programadas más rápidamente en comparación con otros tipos de casos; y que dicho principio se aplica a las presuntas víctimas de violencia familiar, para así poder dictar una mejor sanción al agresor; y se busca siempre que toda persona puede entenderlo y las resoluciones que se emiten en una audiencia son orales.

Los que manifiestan que se da a veces o cuando corresponda manifiestan que esto ocurre debido a que los operadores judiciales no utilizan un lenguaje claro y sencillo, acorde a su nivel de instrucción y estado de situación en que se encuentra la víctima, por ello siempre debe tenerse presente en evitar la victimización primaria (mitigando los efectos del delito sobre la víctima) y secundaria (mitigando que el daño sufrido o sea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema penal), estando presente esta condición sobre todo cuando las lesiones son graves.

Quienes manifiestan que no se aplica refieren, lo actuación de los jueces no motivan a la generación del derecho a la prueba de parte del investigado, lo que lo deja en indefensión procesal, porque no se permite que el supuesto agresor se manifieste, sólo se le escucha a la parte agraviada, y muchas veces se “hacen las víctimas” y es un proceso a favor del género femenino.

Indicador 5. Aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física

Quienes afirman que este principio se aplica siempre, manifiestan que ocurre por es del órgano jurisdiccional actuar con la debida diligencia previniendo, investigando, sancionado y reparando la comisión del delito de violencia familiar, eso en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas(control de convencionalidad) a fin de eliminar toda de discriminación contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, conflicto armado, la ocupación extranjera, etc.; porque es un derecho el acceso a la justicia sin discriminación de raza, color, religión o género; todos son iguales ante la ley; y por ser un principio constitucional

Quienes dicen que se aplica a veces, manifiestan que en muchos casos de tiene una cierta discriminación al discriminar al agresor porque se cree que es un monstruo, muchas veces cuando corresponde a una juez del sexo femenino tiende a inclinar su accionar a favor de la mujer víctima

Quienes afirman que nunca se aplica, manifiestan que estos procesos están hechos para brindar protección al género femenino y por tanto la mayoría de agresores al ser del sexo masculino siempre se discrimina al agresor, y no se respeta el principio, ya que al ser mujeres las juzgadas pierden la objetividad de administrar justicia, y conceden medidas de protección aunque la agraviada mienta.

Tabla 2. *Indicadores de determinación de la Violencia Psicológica*

| Ítem | Indicador | Siempre | | A veces/Cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
|------|--|---------|-------|----------------------------|-------|-----------------|------|
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| 6 | Violencia psicológica es determinada en función el informe médico legal | 13 | 86.67 | 2 | 13.33 | 0 | 0.00 |
| 7 | Respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica | 13 | 86.67 | 2 | 13.33 | 0 | 0.00 |
| 8 | Aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en la violencia psicológica | 12 | 80.00 | 3 | 20.00 | 0 | 0.00 |
| 9 | Aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica | 9 | 60.00 | 5 | 33.33 | 1 | 6.67 |
| 10 | Aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica | 8 | 53.33 | 6 | 40.00 | 1 | 6.67 |

Fuente: *Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación*

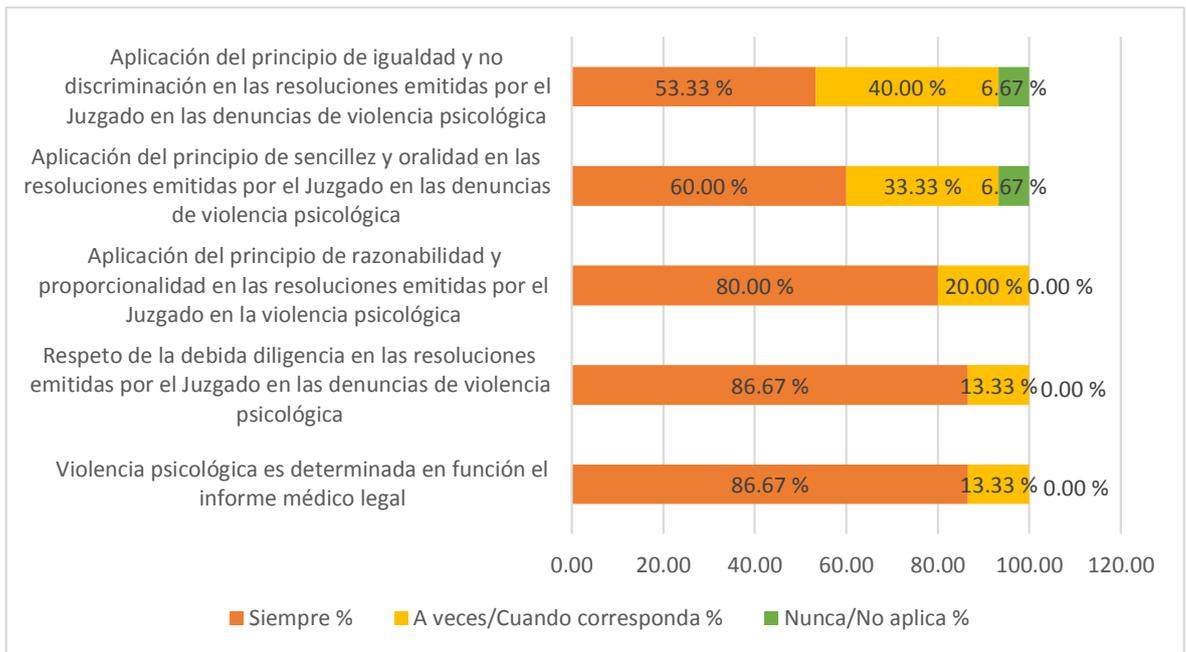


Figura 2. *Indicadores de determinación de la Violencia Psicológica*

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

La tabla 2 y el gráfico 2 nos presentan los valores de los indicadores de determinación de la violencia psicológica, en donde los indicadores violencia psicológica es determinada en función del informe médico legal; respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica muestran valores de siempre de 86.7% y a veces o cuando corresponda de 13.3%, nunca con 0.0%. Respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica señala que siempre 86.7% y a veces o cuando corresponda de 13.3%, nunca con 0.0%. El indicador de Aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en la violencia psicológica muestra valores de 80% para siempre, 20% para a veces o cuando corresponda, y 0.0% nunca. El indicador aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica, obtiene valores de 60.0% para siempre, 33.33% a veces o cuando corresponda y 6.67% para nunca; y finalmente el indicador aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica con valores de 53.33% para siempre, 40.0% a veces o cuando corresponda y un 6.67% nunca.

Sobre estos valores a continuación describimos lo expresado por los entrevistados para cada una de los indicadores, así se tiene:

Indicador 6: Violencia psicológica es determinada en función del informe médico legal

Quienes afirman que esta condición se da siempre lo fundamentan en el que el informe psicológico es el resultado que certifica la pericia realizada por el psicólogo a la víctima, que permite acreditar la agresión. Puesto que el daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producidas por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, se constituye en un requisito de procedibilidad.

Quienes afirman que se aplica a veces o cuando corresponda, indican que lo ideal es que si, para ver la afectación emocional, pero puede no tener afectación y sería una falta maltrato sin lesión; muchas veces la violencia se presenta mediante insultos, humillaciones, vejaciones o gritos y no se tienen los informes psicológicos a la vista por lo que igual se otorga la medida de protección a fin de salvaguardar a la víctima.

Indicador 7. Respeto de la debida diligencia en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica

Quienes afirman que esta condición procesal ocurre siempre, manifiestan que el juzgado notifica en el plazo de ley a la víctima y a las partes, en especial a la demandada para apersonarse al proceso, porque corresponde a una obligación investigar y este debe ser asumido como un deber jurídico y no como una mera formalidad y este deber adquiere relevancia cuando se trata de violaciones a la integridad o libertad de las mujeres por su condición de tales de conformidad con el estándar internacional.

Quienes afirman que ocurre a veces o cuando corresponda, indican que siendo un proceso cautelar las medidas de protección se otorgan sin dilaciones de tiempo con el fin de brindar favorecimiento de protección a la víctima; o se han dado casos en muchas veces las notificaciones ocurre en la misma casa donde vive la denunciante, y el denunciado nunca se entera.

Indicador 8. Aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en la violencia psicológica

Quienes afirman que sí, indican que toda determinación tiene que tener una razonabilidad justificada y debidamente proporcional al daño. Las medidas se otorgan en función del daño ocasionado y por tanto son razonables y proporcionales.

Quienes indican que ocurre a veces o cuando corresponda, indican que no siempre se puede aplicar este principio, dado que lo que se busca es garantizar la no continuidad de la agresión, por consiguiente la proporcionalidad hacia el demandado siempre va ser menor.

Los que indican que no se aplica, indican que la ley tiene un desequilibrio a favor de la demandada, por consiguiente no siempre es proporcional al daño, pues que en muchos casos se otorga la medida de protección sin antes tener la pericia y con el sólo hecho manifestado por la agraviada.

Indicador 9. Aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica

Quienes afirman que este principio se aplica siempre indican que ocurre porque corresponde a un principio constitucional, y todos son iguales ante la ley, y porque no importa la condición de género, raza que tenga la víctima o el agresor, y porque a ambas partes se le da la oportunidad de hacer sus descargos.

Quienes indican que se da a veces o cuando corresponda, indican que si bien el órgano jurisdiccional debe eliminar toda forma de discriminación contra la mujer como así lo establece las convenciones y tratados internacionales, evitando que se le ponga en desventaja a la mujer y se le impida un reconocimiento como tal, esta condición vulnera el derecho a la defensa del denunciado, por tanto sobre la base de los informes periciales se adopta las decisiones con la proporcionalidad del caso.

Quienes afirman que no, indican que esto ocurre porque siempre se va discriminar al supuesto agresor, mucho más si el agresor es varón, donde de plano ya es discriminado por su género, no teniendo por consiguiente las mismas condiciones, y las sentencias son pro mujeres.

Indicador 10. Aplicación del principio de sencillez y oralidad en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica.

Quienes afirman que sí, indican que el juez debe emitir su resolución en un lenguaje sencillo y claro acorde con el nivel de instrucción y estado situacional en que se encuentran la víctima.

Quienes indican que ocurre a veces o cuando corresponda, indican que Las medidas a veces se repiten en la mayoría de casos.

Los que indican que no, es porque muchas veces el procesado al no tener abogado, no le dejan expresar su posición de los hechos.

Del objetivo específico 2

Analizar las actividades de seguimiento que realiza el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019

Tabla 3. *Indicadores determinación del retiro del agresor del domicilio.*

| Medida de protección | Acción en función de la medida | Determinación | | | | | |
|----------------------------------|---|---------------|-------|----------------------------|-------|-----------------|-------|
| | | Siempre | | A veces/cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| | Aplicación de la medida | 8 | 53.33 | 7 | 46.67 | 0 | 0.00 |
| Retiro del agresor del domicilio | Verificación mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario | 4 | 26.67 | 6 | 40.00 | 5 | 33.33 |
| | Evidencia de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento | 3 | 20.00 | 12 | 80.00 | 0 | 0.00 |

Fuente: *Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación*

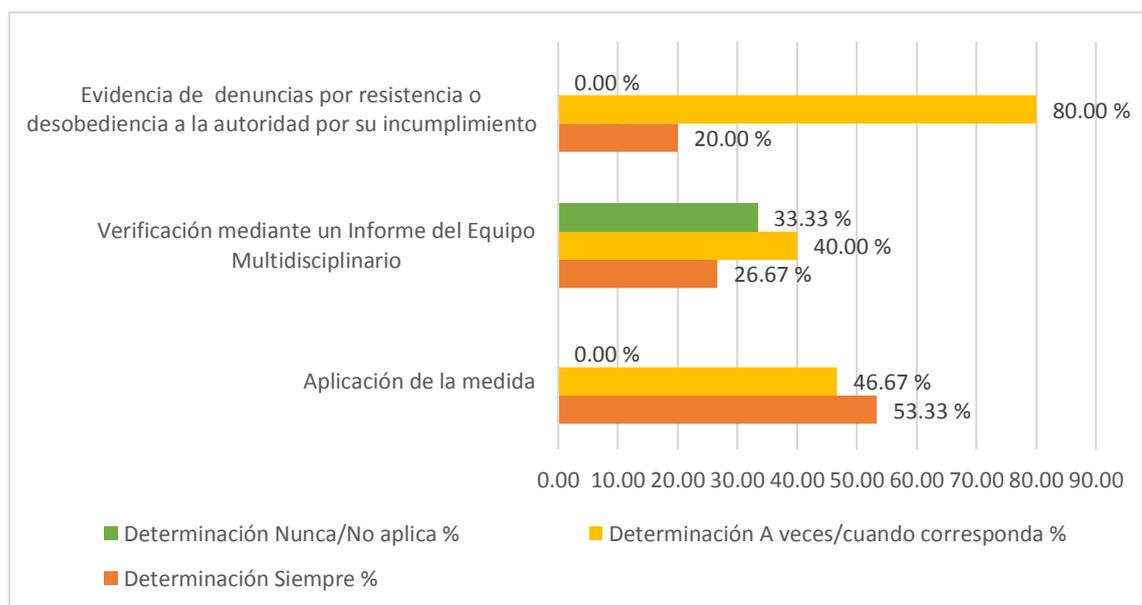


Figura 3. *Indicadores para determinación del retiro del agresor del domicilio.*

Fuente: *Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación*

La tabla 3, evidencia las actividades de seguimiento del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, en donde se puede apreciar que en función de la medida de retiro del agresor del domicilio, este se otorga siempre en el 53.33%, a veces o cuando corresponda con 46.67% y nunca con 0.0%. Esta medida en función de la verificación mediante un informe del equipo multidisciplinario siempre con 26.67%, a veces o cuando corresponda con 40.0% y nunca con 33.33%; finalmente si esta medida evidencia denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento con 20.0%, a veces o cuando corresponda con 80.0%, y nunca con 0.0%.

Tabla 4. *Indicadores para determinar el impedimento de acercamiento.*

| Medida de protección | Acción en función de la medida | Determinación | | | | | |
|-----------------------------|---|---------------|-------|----------------------------|-------|-----------------|-------|
| | | Siempre | | A veces/cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| | Aplicación de la medida | 12 | 80.00 | 3 | 20.00 | 0 | 0.00 |
| Impedimento de acercamiento | Verificación mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario | 4 | 26.67 | 6 | 40.00 | 5 | 33.33 |
| | Evidencia de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento | 3 | 20.00 | 12 | 80.00 | 0 | 0.00 |

Fuente: *Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación*

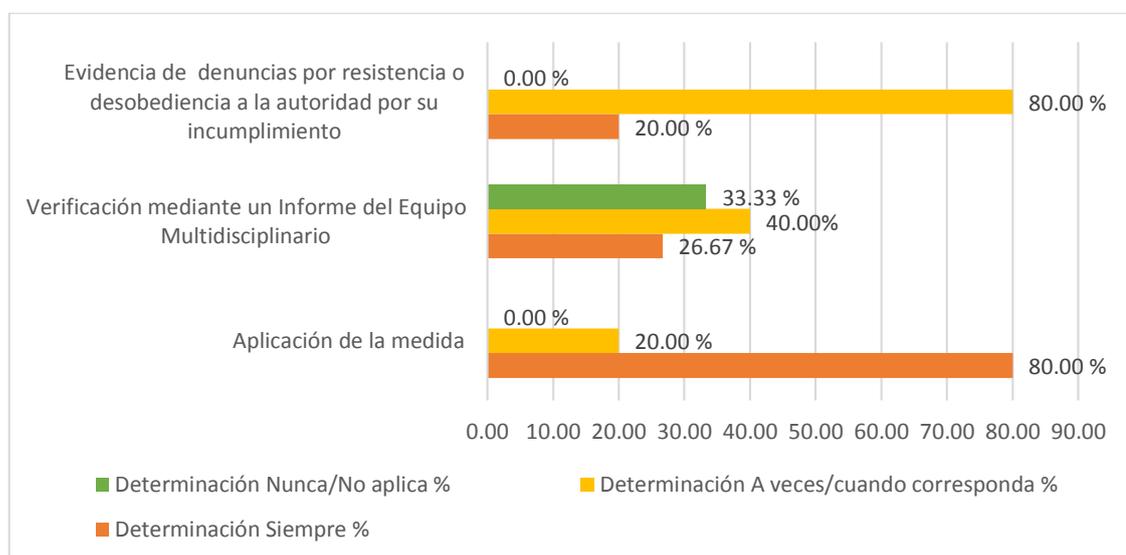


Figura 4. *Indicadores para determinar el impedimento de acercamiento.*

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

La tabla 4, en función de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, este se otorga siempre en el 80.0%, a veces o cuando corresponda con 20.0% y nunca con 0.00%. Esta medida en función de la verificación mediante un informe del equipo multidisciplinario siempre con 26.67%, a veces o cuando corresponda con 40.0% y nunca con 33.33%; finalmente si esta medida evidencia denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento con 20.0%, a veces o cuando corresponda con 80.0%, y nunca con 0.0%.

Tabla 5. *Indicadores determinación la prohibición de todo tipo de comunicación.*

| Medida de protección | Acción en función de la medida | Determinación | | | | | |
|--|---|---------------|-------|----------------------------|-------|-----------------|-------|
| | | Siempre | | A veces/cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| | Aplicación de la medida | 14 | 93.33 | 1 | 6.67 | 0 | 0.00 |
| Prohibición de todo tipo de comunicación | Verificación mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario | 1 | 6.67 | 8 | 53.33 | 6 | 40.00 |
| | Evidencia de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento | 1 | 6.67 | 2 | 13.33 | 12 | 80.00 |

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

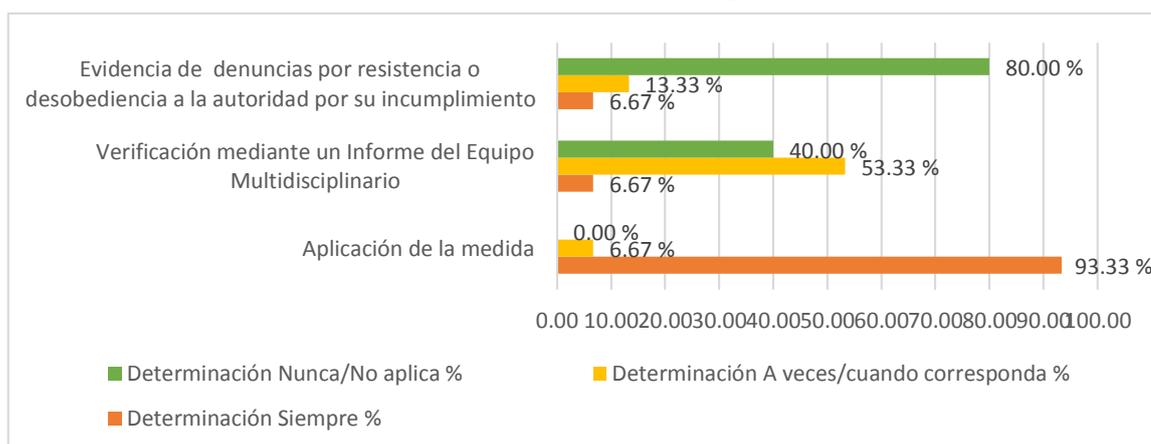


Figura 5. *Indicadores para determinación la prohibición de todo tipo de comunicación.*

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

En función de la medida de prohibición de todo tipo de comunicación, este se otorga siempre en el 93.33%, a veces o cuando corresponda con 6.67% y nunca con 0.00%. Esta medida en función de la verificación mediante un informe del equipo multidisciplinario siempre con 6.67%, a veces o cuando corresponda con 53.33% y nunca con 40.00%; finalmente si esta medida evidencia denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento con 6.67%, siempre y a veces o cuando corresponda con 13.33%, y nunca con 80.00%.

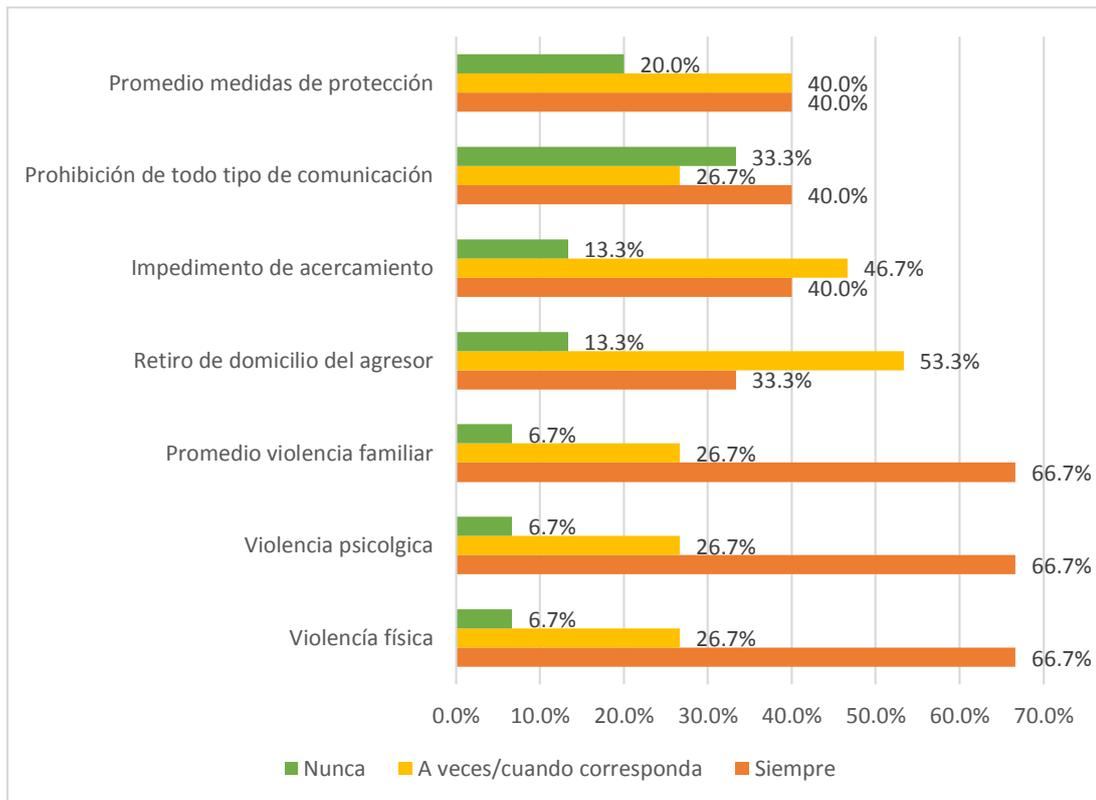
Del Objetivo general

Determina el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019

Tabla 6. *Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019*

| Variable | Dimensión | Determinación | | | | | |
|-----------------------|--|---------------|-------|----------------------------|-------|-----------------|-------|
| | | Siempre | | A veces/cuando corresponda | | Nunca/No aplica | |
| | | N° | % | N° | % | N° | % |
| Violencia familiar | Violencia física | 10 | 66.7% | 4 | 26.7% | 1 | 6.7% |
| | Violencia sicológica | 10 | 66.7% | 4 | 26.7% | 1 | 6.7% |
| | Promedio | 10 | 66.7% | 4 | 26.7% | 1 | 6.7% |
| Medidas de protección | Retiro de domicilio del agresor | 5 | 33.3% | 8 | 53.3% | 2 | 13.3% |
| | Impedimento de acercamiento | 6 | 40.0% | 7 | 46.7% | 2 | 13.3% |
| | Prohibición de todo tipo de comunicación | 6 | 40.0% | 4 | 26.7% | 5 | 33.3% |
| | Promedio | 6 | 40.0% | 6 | 40.0% | 3 | 20.0% |

Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación



Fuente: Encuestas aplicadas a los participantes de la investigación

Figura 6. Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019

La tabla 6 y figura 6 nos muestran los valores de del nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, donde en promedio las acciones legales que se desarrollan en la violencia familiar son de siempre para 66.7%, a veces o cuando corresponda con 26.7%, y nunca o no aplica con 6.7%; y el desagregado por dimensiones, es decir para la violencia física y la violencia psicológica muestran los mismos valores.

También se aprecia que las medidas de protección el nivel de eficiencia en su aplicación es en promedio de Siempre con 40.0%, a veces o cuando corresponda con 40.0% y nunca o no aplica con 20.0%. El desagregado de las medidas de protección para retiro del domicilio del agresor es siempre con 33.3%, a veces o cuando corresponda con 53.3%, y nunca o no aplica con

13.3%. Para impedimento de acercamiento para siempre para 40.0%, a veces o cuando corresponda con 46.7%, y nunca o no aplica con 13.3%. Para prohibición de todo tipo de comunicación para siempre con 40.0%, a veces o cuando corresponda con 26.7%, y nunca o no aplica con 33.3%

V. DISCUSIÓN

Las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019 muestran que tanto para la violencia física tienen la misma tendencia de ocurrencia, así para la determinación de la acción dolosa de la violencia en ambos casos esta se da siempre o cuando corresponda en un 100%, lo que se complementa con lo afirmado por Nomberto (2017), que dice que las medidas de protección constituye una tutela preventiva urgente que brinda el juzgado de familia o mixto, para garantizar la integridad física o psicológica de la persona agraviada por la violencia, tratando de utilizar mecanismos que tienen por objeto ofrecer apoyo y protección a la víctima, independientemente de que se ordene posteriormente la realización de una pericia física o psicológica para su determinación.

En relación a la aplicación de la debida diligencia, esta también tiene un comportamiento procesal de ser otorgado en un 100% de los casos ya sea siempre que ocurra el hecho o cuando esta sea aplicable, tanto para la violencia física como para la violencia psicológica, acciones que consideramos positiva, y se ajusta a lo manifestado por Gandolf (2015) que indica que las medidas de protección son acciones de barrera para impedir que los actos violentos sigan repitiéndose y complementado con lo explicado por Palma (2017), que dice que, la medida de protección ocurre en aquellos casos de violencia, independientemente de su magnitud o caracterización, la cual produce una afectación a la persona, sea mujer u hombre, cumpliendo una función protectora de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

Donde sí existen discrepancias en cuanto a la forma como se aplican los principios en lo relacionado a la aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad; principio de sencillez y oralidad y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las resoluciones emitidas por el Juzgado en las denuncias de violencia física, donde un grupo de entrevistados indican que dado la condición de su naturaleza precautoria, el otorgamiento de una medida de protección vulnera el debido proceso, no brindando al denunciado todas las herramientas procesales

para su defensa, pues en muchos casos se impone la medida de forma inmediata y luego se escuchan los alegatos de la defensa, acción que desde el punto de vista del derecho tiene razonabilidad, pues lo que se busca es cautelar que la agresión no siga dándose. Sin embargo existen apreciaciones de algunos entrevistados totalmente sesgadas y con un tinte machista, pues afirmar que los juzgadores al ser mujer ya direccionan la decisión en contra del agresor, se adoptan posiciones de forma a priori de sancionar al agresor incluso sin ser escuchado y que la ley tiene un sesgo feminista, acciones que consideramos que se alejan de todo juicio de valor y de consideración que se pueda enmarcar en el plano del derecho, pues se parte que todos tienen las mismas armas procesales en el derecho, y no se puede discriminar a nadie y bajo ningún principio adoptar decisiones motivadas por razones de discriminación, por tanto hace falta aún trabajar mucho la conciencia sobre la gravedad de este delito, tal como lo indica Pastor (2017), que dice, para que se pueda erradicar por completo la violencia física y sexual, es necesario empezar con buenos sistemas educativos y a nivel profesional, a fin de que la persona pueda cambiar sus actitudes agresivas y rígidos problemas mentales.

Habiendo considerado como hipótesis específica 1: Las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, se cumplen favorablemente, se puede afirmar que este cumplimiento es bueno, pues existen aseveraciones para la mayoría de los atributos evaluados que se cumplen siempre o cuando corresponda ser aplicados.

Al analizar las actividades de seguimiento que realiza el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, estas en todos los casos muestran deficiencias, es decir no se cumplen a cabalidad como una acción de rutina del personal para el desarrollo de esta actividad y por lo general ocurre luego que la víctima se haya acercado a denunciar su incumplimiento, acciones similares a lo evidenciado por González (2018;) que indica que las medidas de protección presentan deficiencias en su implementación, motivado por la poca coordinación

entre los Jueces, Fiscales, la Policía Nacional del Perú y sus estamentos que los componen, sobre todo la PNP quienes son los responsables de accionar las medidas de protección.

Habiendo planteado como hipótesis específica 2: Las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, son eficientes; a la luz de los resultados se rechaza la hipótesis, pues estas acciones no se cumplen en la magnitud esperada por los personas a quienes se les otorgó la medida.

En general podemos afirmar que el cumplimiento de las medidas de protección en cuanto a su otorgamiento es alto y ocurre en todos los casos, sin embargo la implementación y posterior verificación de su cumplimiento no es el óptimo, y habiendo planteado como hipótesis general H_i : que existe un alto nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba-2019, rechazamos la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula - Existe un bajo nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Existe un nivel bajo de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba - 2019, donde su otorgamiento es alto y ocurre en todos los casos, sin embargo la implementación y posterior verificación de su cumplimiento no es el óptimo.

- 6.2. Las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019, se cumplen favorablemente, se puede afirmar que este cumplimiento es bueno, pues existen aseveraciones para la mayoría de los atributos evaluados que se cumplen siempre o cuando corresponda ser aplicados.

- 6.3. Las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, son deficientes, pues estas acciones no se cumplen en la magnitud esperada por las personas a quienes se les otorgó la medida.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. A los jueces de familia de Moyobamba, se recomienda implementar acciones de sistematización, con la finalidad de determinar lecciones aprendidas, buenas prácticas y así implementar mecanismos de retroalimentación en pro de una administración ajustada a ley en los casos de violencia familiar.

- 7.2. A la Corte Superior de Justicia de San Martín, se recomienda realizar acciones de capacitación en temas transversales, en especial lo referido a la equidad de género y sea una práctica su aplicación al determinar las decisiones que se siguen los casos de violencia familiar.

- 7.3. A los responsables de los equipos multidisciplinarios del Poder Judicial Moyobamba, encargados de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección que son dictadas, se recomienda que elaboren una matriz de verificación de sus acciones, a fin de visibilizar las carencias del sistema y hacer desde la sociedad civil incidencia para una mayor asignación de recursos, tanto de personal como logísticos para un mejor desempeño de su labor.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y desarrollo del Proyecto de Investigación Guía de Aprendizaje de la Universidad César Vallejo*.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. [tesis pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Burrell, S. (2014). *The invisibility of men's practices*. University of Tampere School of Social Sciences and Humanities, recovered. Tampere. Finland <https://trepo.tuni.fi/bitstream/handle/10024/95889/GRADU-1404824247.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bograd, M. (2018) *Feminist perspectives on wife abuse*. Sage Publications: Newbury Park – London
- Bustamante, R. (2014). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima, Perú.: Ara Editores
- Camones, A. (2016). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de lima- norte, 2016* [artículo científico, Revista Científica Desafíos de la Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://investigacion.sgc.udh.com/investigacion/revista.php>]
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano] http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1.
- Chanamé, E. (2016). *Knowledge about family violence in parents or caregivers of schoolchildren in a basic education school*. Research, Nursing, Development and Image Magazine
- Consejo Europeo de Salud (2016) *Family Violence: Political Reforms..*

- Constitucion Politica del Peru. (01 de enero 1994) Diario Oficial El Peruano.
- Córdova, O. (2017). *Intra-family economic and patrimonial violence against women*. UNIFE. *Revista de Persona Familia* N°06-2017, recuperada de file:///C:/Users/córdova//468-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1238-1-10-20180207.pdf
- De la Torre, T. (2013). *Violencia familiar y Sexual – Manual de orientación*. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Escobar, R. (2013). *Caracterización de violencia intrafamiliar en casos atendidos en el Hospital Municipal de Viacha durante las gestiones 2009-2012* [tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés. La Paz. Bolivia]<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/4277/TM-861.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza P. (2008). *Belem do Pará Convention*. (Segunda Reimpresión de la 1 Edic.) Organization of American States
- Fernández, M. Urtega, P. Verona, A. (2015) *Guía de Investigación en Derecho*. Ediciones Mercurio.
- Gamarra, S, (2018). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios - 2017-2018*. Puerto Maldonado. Perú. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios] <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/477/004-1-8-024.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición: Pirnter in México.
- Herrera, D. (2016). *Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al slim cotahuma*. [Revista de Investigación y Aplicaciones Tecnológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Andrés] <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/6985/3710.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hooks, B. (2016) *Feminist theory: from margin to center*. South End Press
- Hurtado, Y. (2015). *Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*. [artículo científico, Carabobo. Venezuela. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/revistas/index.htm/bitstream/handle/123456789/2432/yhurtado.pdf?sequence=1>
- Juárez, M. (2017). *Practical Guide for the Protection System of Security Measures and Standardized, Timely and Quality Care for Women Victims and Survivors of Violence*. Edited by the United Nations Program for Development.
- Juzgado de Familiar Transitorio Moyobamba (2019) *Reporte de Casos atendidos meses de Enero –Junio 2019*. Boletín Informativo N° 001 del Juzgado de Moyobamba
- Kanuha, V. (2016) *Domestic violence, racism and the battered women's movement in the United States*. Future interventions with battered
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. [tesis de pregrado, Universidad Tecnológica de Los Andes. Abancay. Apurímac] <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma, M. (2014). *La desprotección de la Mujer víctima de violencia familiar por el Sistema Judicial*. Universidad de San Martín de Porres
- Ley N° 26260 (28.junio.1997) *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 30364 (23.noviembre 2015) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú.

- Mc Kenry, (2017) *Mediators of male violence toward female intimates*.
Journal of Family Violence,
- Mendoza, R (2017) *Eficacia de las Medidas de Protección en violencia familiar en el Juzgado Mixto de Lamas, 2015-2016* [tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas. Tarapoto]
- Menjíbar, C.(2015) *Immigrant women and domestic violence. Common experiences in different countries*. Gender and society
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MMPV (2019) *Boletín 001-2019 – Violencia contra las mujeres*. Editado por la Oficina de Estadística del MMPV.
- Montaño, J (2016) *Sexual violence*. Women and International City.
Recuperado de: <https://www.right2city.org/es/news/espanol-por-que-hablamos-del-derecho-de-las-mujeres-a-la-ciudad/>
- Murphy, C (2017) *Family of origin violence and Psychopathology among partner assaultive men*. Intitute of Violence and Victims
- National Organization for Women – NOW (2017) LGBTQIA community and the fight against gender violence.:
<https://obamawhitehouse.archives.gov/blog/2015/06/30/day-history-national-organization-women-was-founded>
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. [tesis de pregrado, Universidad Particular Antenor Orrego. Trujillo]
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DER_E_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Núñez, F. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar* (2da. Edic.). Editora y Distribuidora ediciones legales EIRL.
- O’Leary, D. (2017) *Marital violence: characteristics of abusive couples*.
Journal of Consulting and Clinical Psychology
- Organización Mundial de la Salud – OMS (2019) *Violence against women*.https://www.who.int/topics/gender_based_violence/

- ONU-Mujeres (2018) *Gender equality: 25 years after Beijing, women's rights under the microscope*. Edited by the United Nations Fund for Gender Equality and the Empowerment of Women
- Palma, M. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Lima] http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequen%20ce=1&isAllowed=y
- Pastor, M. (2017). *Estudio comparativo en cuatro países denominado Violencia extrema contra las mujeres*. [CIRIEC Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa de la Universidad de Valencia] <https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/violencia/mujer.pastor.2017.comparativos.pdf>.
- Peña, C. (2017). *Violencia contra la mujer*. Universidad Ricardo Palma.
- Priori, P. (2006). *La violencia familiar*. Editorial Mundo Nuevo.
- Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. [tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador] <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>
- Rivadeneira, F. (2011). *Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011*. [tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil] <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/CD%20005-%20RIVADENEIRA%20MI%c3%91O%20FRANCISCO%20OSWALDO.pdf>
- Rizo, C (2016) *Help seeking and barriers of Hispanics partner violence survivors*. Aggression and Violent Behavior Journal.
- Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga*

- procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015*. [tesis de pregrado; Universidad Nacional San Agustín. Arequipa].<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. [artículo científico, Revista Educación y Desarrollo Social de la Universidad Militar Nueva Granada].[https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/reds/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20\(1\).pdf?sequence=1](https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/reds/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20(1).pdf?sequence=1)
- Santa María, S. (2015) *Domestic Violence: More than a tear*. Save Children Edition.
- St-Hilaire, N. (2014). *La couverture médiatique de la violence psychologique en contexte de violence conjugale de 1988 à 2012*.
https://ruor.uottawa.ca/bitstream/10393/31871/1/Stilaire_Nathalie_2014_thse.pdf
- Straus, M (2016): *Behind closed doors: violence in the American family*. Garden City Institute.
- Valverde, V. (2017), *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]
- Verasmendi, E. (2015). *El nuevo presupuesto de la medida cautelar*. Universidad Particular San Juan Bautista
- Tabassum, A (2018) *The Beijing Platform for Action*. OMS Publication
- Zarria, L (2019). *Violencia familiar y las medidas de protección en la corte superior de justicia de San Martín*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizám. Huánuco]
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4872/TDr.D00055Z42.pdf?sequence=1&isAllowed>
- World Health Organization – WHO (2016) *Report on Violence and Health* -2016.
http://www9.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/

ANEXOS

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | | | | | |
|---|---|--|---|---|--------------------|
| VARIABLES DE ESTUDIO | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIÓN | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
| Violencia familiar | Es la conducta o acción que le ocasiona daño, muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual a un miembro del grupo familiar por otro conformantes de este (Ley 30364) | Determinación de la violencia familiar psicológica y/o física medida mediante un cuestionario de encuesta a los trabajadores del Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba | Violencia física Violencia Psicológica | Informe del Médico Legal. Informe Psicológico. (Los principios comprenden para las dos dimensiones) Principio de igualdad y no discriminación. Principio de la debida diligencia. Principio de intervención inmediata y oportuna. Principio de sencillez y oralidad. Principio de razonabilidad y proporcionalidad | Nominal |
| Medidas de protección | Constituyen mecanismos que promueve el Estado con el propósito de brindar garantías y preservar la familia, para la protección de la integridad física o psicológica de una persona agredida por violencia familiar (Valverde, 2017,p.16) | Valoración del cumplimiento de las medidas de protección emitidas por violencia familiar como son el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento y la prohibición de todo tipo de comunicación, dictadas por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba. | Retiro del agresor del domicilio Impedimento de acercamiento Prohibición de todo tipo de comunicación | Resolución emitida por el Juzgado de Familia transitorio Moyobamba 2019 Informe del Equipo Multidisciplinario. Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad. | Nominal |

Cuestionario de Encuesta Variable: Violencia familiar

Estimado juez/fiscal/abogado, por la presente solicitamos su colaboración para responder el presente cuestionario de encuesta, la misma que se enmarca dentro de una investigación académica para lograr el título de Abogado.

El objetivo es recolectar información referida a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba, durante el año 2019

Instrucciones:

- Se solicita responder las preguntas con la sinceridad que el caso amerita.
- Cada pregunta debe ser argumentada en función del contenido planteado.
- Los resultados de la presente investigación sólo tienen fines académicos y no corresponden a ninguna acción de control jurisdiccional u de desempeño funcional.
- La escala de valoración a las preguntas es:
 - Siempre ()
 - A veces / Cuando corresponda ()
 - Nunca/ No Aplica ()

Dimensión: Violencia física

1. ¿La violencia física se determina en función el informe médico legal?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

2. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia física se respeta el principio de la debida diligencia?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()

- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

3. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia física se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

4. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia física se aplica el principio de sencillez y oralidad?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

5. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia física se respeta el principio igualdad y no discriminación?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

Dimensión: Violencia psicológica

6. ¿La violencia psicológica se determinan en función el informe psicológico?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

7. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica se respeta el principio debida diligencia?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

8. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

9. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica se aplica el principio de igualdad y no discriminación?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

10. ¿La Resolución emitida por el Juzgado en las denuncias de violencia psicológica se respeta el principio sencillez y oralidad?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

Cuestionario de Encuesta Variable: Medida de protección

Estimado juez/fiscal/abogado, por la presente solicitamos su colaboración para responder el presente cuestionario de encuesta, la misma que se enmarca dentro de una investigación académica para lograr el título de Abogado.

El objetivo es recolectar información referida a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba, durante el año 2019

Instrucciones:

- Se solicita responder las preguntas con la sinceridad que el caso amerita.
- Cada pregunta debe ser argumentada en función del contenido planteado.
- Los resultados de la presente investigación sólo tienen fines académicos y no corresponden a ninguna acción de control jurisdiccional u de desempeño funcional.
- La escala de valoración a las preguntas es:
 - Siempre ()
 - A veces / Cuando corresponda ()
 - Nunca/ No Aplica ()

Dimensión: Retiro del agresor del domicilio

1. ¿El retiro del agresor del domicilio como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba es un criterio que se aplica?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

2. ¿El cumplimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia

Transitorio de Moyobamba de se verifica mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones de las evidencias más resaltantes del referido informe:

3. ¿Ante la dación de una medida de protección de retiro del domicilio del agresor como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba se evidencian denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones o circunstancias de la resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento de la medida de protección:

Dimensión: Impedimento de acercamiento

4. ¿El impedimento de acercamiento del agresor a la víctima como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba es un criterio que se aplica?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

5. ¿El cumplimiento del impedimento de acercamiento del agresor a la víctima en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba de se verifica mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones de las evidencias más resaltantes del referido informe:

6. ¿Ante la dación de una medida de protección del impedimento de acercamiento del agresor a la víctima como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba se evidencian denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento?

- Siempre ()
- A veces / Cuando corresponda ()
- Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones o circunstancias de la resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento de la medida de protección:

Dimensión: Prohibición de todo tipo de comunicación

7. ¿La prohibición de todo tipo de comunicación del agresor con la víctima como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba es un criterio que se aplica?
- Siempre ()
 - A veces / Cuando corresponda ()
 - Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones por las que se procede de dicha forma:

8. ¿El cumplimiento de prohibición de todo tipo de comunicación del agresor con la víctima en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba de se verifica mediante un Informe del Equipo Multidisciplinario?
- Siempre ()
 - A veces / Cuando corresponda ()
 - Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones de las evidencias más resaltantes del referido informe:

9. ¿Ante la dación de una medida de protección de prohibición de todo tipo de comunicación del agresor a la víctima como medida de protección en la violencia familiar en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba se evidencian denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por su incumplimiento?
- Siempre ()
 - A veces / Cuando corresponda ()
 - Nunca/ No Aplica ()

Explique las razones o circunstancias de la resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento de la medida de protección:

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pretell Paredes, Luz Angélica
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista variable Medidas de protección
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros
 Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 4.7 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Luz Angélica Pretell Paredes
 Maestra en Derecho Penal
 DNI 01162467
 Reg. CALL N° 2811

Moyobamba, 12 de junio de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pretell Paredes, Luz Angélica
 Institución donde labor : Ministerio Público
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista variable Violencia familiar
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros
 Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|------------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Familiar | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violencia Familiar | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Familiar | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 4.7 |

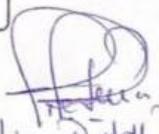
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.7

Moyobamba, 12 de junio de 2020


 Luz Angélica Pretell Paredes
 Maestra en Derecho Penal
 DNI 01162467
 Reg. CALL N° 2811

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Salazar Bravo, Daniel Frankly
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros
 Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Familiar | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violencia Familiar | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Familiar | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 4.7 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.7

Moyobamba, 12 de junio de 2020

Daniel Frankly Salazar Bravo
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASH N° 659



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Salazar Bravo, Daniel Frankly
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros
 Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | | | | | |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 4.7 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Moyobamba, 12 de junio de 2020


 Daniel Frankly Salazar Bravo
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM N° 659

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castillo Salazar, Regner Nicolás
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros
 Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| | | MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5) | | | | |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de Protección | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | x |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | x |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | x |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 47 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Moyobamba, 12 de junio de 2020



Regner Nicolas Catillo Salazar
 Maestro en Gestión Pública

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castillo Salazar, Regner Nicolás
 Institución donde labor : Universidad César Vallejo - Jefe de Investigación Formativa y Docente
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de la entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Fernández Vásquez, Erika Milagros Vergara Ochantes, Cynthia Mercedes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| | | MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5) | | | | |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violencia Familiar | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violencia Familiar | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violencia Familiar | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 47 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 12 de junio de 2020



Regner Nicolas Catillo Salazar
 Maestro en Gestión Pública



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 21 de Julio del 2020

OFICIO N° 000532-2020-P-CSJSM-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VARGAS
MARTINEZ, Jose Antonio FAU
2019081216:55:18
Presidencia De La Cjg De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2020 16:01:00 -05:00

Señora Doctora:

VANIA LORENA MARQUEZADO GARCÍA

Jueza Provisional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Nueva
Cajamarca.

Señoras:

Profesionales del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia
de San Martín.

Presente. -

Asunto : BRINDAR FACILIDADES A ESTUDIANTES Erika
Milagros Fernandez Vásquez y Cynthia Mercedes Vergara Ochantes de la
UCV.

Referencia : Solicitud de encuestas

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente y
manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la
referencia, esta Presidencia de Corte, ha dispuesto autorizar a las estudiantes
Erika Milagros Fernandez Vásquez y Cynthia Mercedes Vergara Ochantes,
aplicar el Cuestionario de Encuesta a la magistrada que en el año 2019, estuvo
a cargo del ex Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba,
así como a las profesionales del Equipo Multidisciplinario, sobre el proyecto
de tesis denominado: "Medidas de protección dictadas en los procesos de
violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio
Moyobamba – 2019", para optar el título de abogado por la Universidad César
Vallejo-Filial Moyobamba; en ese sentido, se les solicita tengan a bien brindar
las facilidades del caso a las mencionados estudiantes, debiéndose considerar
las actividades de los entrevistados, y si la situación lo permite. Asimismo
también se ha dispuesto que las citadas estudiantes previamente acrediten estar
contagadas del covid 19

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los
sentimientos de mi mayor consideración.





"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 21 de Julio del 2020

OFICIO N° 000531-2020-P-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por VARGAS
MARTINEZ Jose Antonio FAU
20159981216 soft
Presidencia De La Cj. De San Martín
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2020 15:56:25 -05:00

SEÑORITAS:

Erika Milagros Fernández Vásquez
Cynthia Mercedes Vergara Ochantes
Presente. -

Asunto : Autoriza a estudiantes Erika Milagros Fernandez Vásquez y Cynthia Mercedes Vergara Ochantes de la UCV realizar encuestas en la CSJSM-PJ.

Referencia : Solicitud de encuestas.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlas muy cordialmente y manifestarles que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante la cual vuestras personas solicitan autorización para realizar el Cuestionario de Encuesta a la magistrada del otrora Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba, y los trabajadores del Equipo Multidisciplinario de Moyobamba, sobre el proyecto de tesis denominado: "Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019", para optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo-Filial Moyobamba; es de manifestarles que se les brindará la AUTORIZACION solicitada, para aplicar la referida encuesta, debiendo ustedes coordinar con la magistrada que en el año 2019, estuvo encargada del ex órgano jurisdiccional transitorio, así como de las profesionales del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia.

Para este efecto y dada la declaratoria de emergencia nacional por la propagación del Covid 19, y las normas emitidas por la autoridad de salud, ustedes deberán presentar a la secretaria de presidencia una declaración jurada de eximición de responsabilidad a esta corte superior, ya que su pedido se ejecutará bajo su cuenta costo y riesgo. Asimismo también deberán adjuntar el documento que acredite no estar contagiados del covid 19.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,

JVM/lcz

